



SEMINARIO

**RED DE HUMEDALES, UNA OPORTUNIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PARA LA REGION DEL BIO BIO**

JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE 2016
HOTEL DIEGO DE ALMAGRO CONCEPCION

**PROTECCIÓN O DESPROTECCIÓN JURÍDICA
DE LOS HUMEDALES EN CHILE?**

**Dra. Verónica Delgado Schneider,
Investigadora asociada CRHIAM**



Centro Recursos Hídricos para la Agricultura y la Minería

*Objeto de la Presentación

1. CONTEXTO
2. LO QUE TENEMOS Y LO QUE FALTA
3. LOS PARCIALES “AVANCES”
4. CONCLUSIONES

1.- CONTEXTO

Han aumentado los conflictos sociales (pero no necesariamente los jurídicos) en torno a la preocupación por los humedales

TEMA CULTURAL

DESCOORDINACION Y “DESAPEGO” INSTITUCIONAL

LEGISLACION ATRASADA

LIMITADO ACCESO A LA JUSTICIA (16 casos, según Samantha Amstein, 2016, U de Chile)

El derecho debe preocuparse básicamente de dos factores:

Caracter bien público o común

Contener sus amenazas

RATIFICAR CONVENIOS INTERNACIONALES NO BASTA

LA CONVENCIÓN RAMSAR

Art. 2.4 Designar al menos 1 humedal de importancia internacional.

Art. 3.1 Elaborar y aplicar planificación que favorezca conservación de ese humedal y los que se agreguen a la lista

Art. 4.1 Crear reservas naturales al interior humedal

Art 3.2. informar modificaciones humedales

Art 3.1 favorecer uso racional de los humedales en su territorio

Art. 5 cooperacion internacional para cumplir Convenio

EL CONVENIO DE BIODIVERSIDAD AUN NO SE CUMPLE






No tenemos planificación adecuada del territorio

No tenemos manejo integrado de cuencas

Chile suspendido de fondos ambientales

Publicado el 7 De Junio Del 2005

En 1997 la convención Ramsar asignó a Conaf recursos para diseñar y publicar una Estrategia Nacional de Humedales. Hasta hoy no ha sido implementada.

Compartir:  Compartir  0  0  Compartir 

Enviar por email  Imprimir  Notas al editor  Suscribirse a newsletter

Un nuevo punto negro se suma a la tibia evaluación del manejo ambiental chileno de la OCDE y a los desastres ecológicos de Río Cruces y Batuco. Ahora Chile no puede postular al fondo de pequeñas subvenciones de la Convención de Humedales de Ramsar por no haber cumplido con el proyecto de desarrollar una estrategia nacional de humedales, para lo que en 1997 había recibido financiamiento de la entidad internacional.

Más allá de los montos involucrados o la posibilidad de obtenerlos, la situación afecta la imagen de Chile en el tema medioambiental.

En el país el problema sólo comenzó a develarse cuando a principios de este año la Fundación Kennedy, organismo privado sin fines de lucro dedicado a la conservación de humedales, buscó fondos para un proyecto de recuperación y protección de humedales en Algarrobo.

Al revisar la página web de Ramsar, los especialistas de la Fundación Kennedy descubrieron que

DIRECTIVA 79/409 AVES

Establece la obligación de proteger humedales de manera expresa como
 hábitats de avifauna.
 Tribunal de Justicia de las CE condenó a Bélgica, Italia, Alemania, Países
 Bajos, Francia y España

DIRECTIVA 92/43 HABITATS (COMPLETA LA DE AVES)

Constituyó la **RED NATURA 2000** que incluye a los humedales en las Zonas
 de Especial Conservación.

TRATADO DE LA UNION EUROPEA incluye al DS como objetivo y aprueba el V
 PROGRAMA (1992-2000) que elaboró Comunicación sobre **USO PRUDENTE Y
 CONSERVACION DE LOS HUMEDALES (XI/721/1994)**

2000 DIRECTIVA MARCO DEL AGUA (Ecosistemas acuáticos y proteger
 humedales)

**VI PROGRAMA (2001-2010) MEDIO AMBIENTE 2010 EL FUTURO ESTA EN
 NUESTRAS MANOS** (Biodiversidad y sistemas acuáticos)

DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

OBJETIVO GENERAL: **prevención, protección y mejora H**

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: **crear y restaurar H**

Para cada demarcación geográfica y su planificación exige:

- 1.- caracterización previa de las aguas
- 2.- evaluación impactos ambientales y económicos
- 3.- instrumentos de control:
 - 3.1.- planes de seguimiento
 - 3.2.- Plan Hidrológico de la cuenca (con PAC)

Si reúne valores ambientales de RED NATURA 2000 **quedará prohibido su deterioro o contaminación.**

CONDENAS...

Condenas del Tribunal de Justicia (Comunitario)

1.- CASO MARISMAS DE SANTOÑA

Se condena a España

- Reserva natural no basta
- Atravieso de carretera
- 2 Polígonos industriales colindantes
- Industria de almejas en su centro
- Vertimiento aguas servidas

2.- ESTUARIO DEL SENA

Se condena a Francia

- -No basta dominio público y reserva de caza marítima

NORMATIVA NACIONAL:

**EL EQUIVOCADO MODELO CONSTITUCIONAL
RESPECTO A LOS RECURSOS NATURALES**

CONSTITUCION

CÓDIGO DE AGUAS Y SANITARIA

LEGISLACIÓN URBANISTICA

LEGISLACION AMBIENTAL

EL CÓDIGO DE AGUAS NO RECONOCE EL VALOR DE LOS HUMEDALES

Son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses (art. 2)

La cuenca u hoya hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente (art. 3)

No se requiere contar con derechos de aprovechamiento de aguas tratándose de “lagunas y pantanos” situados dentro de una sola propiedad (art. 20)

Art. 47 drenajes “recuperar terrenos” LEY 18.450/1985 BONIFICACIONES DRENAR
LEY 19.300 SEIA

LA LEGISLACIÓN URBANISTICA IDEM

La Ley: nada

La OGYC: art. 5.7.13

Prohíbe las construcciones en zonas húmedas, en caso de no haberse previsto las soluciones de ingeniería necesarias

Delgado, Arumi, Reicher (en prensa)

EL CÓDIGO SANITARIO DE 1967

ART. 31: SERVICIO NACIONAL DE SALUD puede sanear los pantanos y demás lugares en los cuales se desarrolló una **epidemia**

ART. 73 prohibición de descargar aguas servidas y residuos industriales y mineros en ríos o lagunas, o en cualquiera otra fuente o masa de agua que sirva **para proporcionar agua potable a alguna población, para riego o balneario**, sin previa depuración....

LEY DE CAZA DE 1996 Y SU REGLAMENTO DE 1998

ART. 7: prohíbe la caza o captura en reserva de regiones vírgenes, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, áreas prohibidas de caza, zonas urbanas, línea de ferrocarriles, aeropuertos, en y desde caminos públicos y en lugares de interés científico y de aposentamiento de aves guaníferas. (especies indicadas en Anexo 1)

LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DE 1991 Y SU REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA

- * Dentro de las aguas interiores sólo se puede realizar pesca artesanal
- * Se prohíbe capturar especies anádromas y catádromas provenientes de cultivos abiertos
- * El Reglamento regula obligaciones acuicultores.

Reglamento para manejo de lodos (industria de frutas y hortalizas) DS 3/2012 MMA

Reglamento para manejo de lodos (planta de aguas servidas) DS 4/2010 MINSEGPRES

No se pueden depositar en

- d) Suelos saturados con agua la mayor parte del tiempo
- e) Suelos cuya napa se encuentre a menos de un metro (efecto napa colgante)
- g) Suelos ubicados a menos de 15 metros de riberas de lagos y ríos
- i) Suelos con riesgo de inundación

REGLAMENTO DE AGUAS, SUELOS Y HUMEDALES DE 2010

- * prohíbe corte, menoscabo o eliminación vegetación Hidrofita nativa
- * Descarga de agua con sustancias químicas y desechos
- * Prohíbe cortar bosque nativo a 10 metros del límite humedal (cobertura arbórea de 50%)
- * Prohíbe vía de tránsito de maquinaria y equipos
- * Prohíbe depositar desechos de explotación
- * Regula construcción de caminos
- * IncoRpora requisitos a los planes de manejo y de trabajo

PROBLEMA BÁSICO: ¿QUE ENTENDEMOS POR HUMEDAL?

Convención Ramsar: las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de 6 metros. También podrán comprender sus zonas ribereñas o adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal.

1981 DECRETO 771 Ministerio de Relaciones Exteriores excluyó turberas

2010 Reglamento Aguas, Suelos y Humedales (D 82 de 2010 M.Agricultura) da otra definición y centra todo en el acto de autoridad de declararlo sitio Ramsar o Sitio prioritario

2011 Informe Final MMA Restringió la definición de Ramsar y reformuló la del Reglamento
“Ecosistema asociado a sustratos saturados temporal o permanentemente en agua, los cuales permiten la existencia y desarrollo de la vida acuática”

LA REFORMA DEL 2010 LEY 19.300 INTRODUCE A LOS “HUMEDALES” SIN DEFINIR:

ART. 11 EXIGE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: humedales protegidos

ART. 35 SNASPE: pantanos y otros humedales

EL REGLAMENTO DEL SEIA DEL AÑO 2014

PROYECTOS QUE DEBEN INGRESAR AL SEIA: vegas, pantanos, marismas, vegas, albúferas, humedales o bofedales

AL EXIGIR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL distingue entre:

g.3 vegas y bofedales que pudieren ser afectados por el ascenso o descenso de los niveles de las aguas

g.4.- áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectados por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales

DEFINE HUMEDALES PROTEGIDOS: ecosistema acuático incluido en Ramsar

LA REFORMA DEL CÓDIGO DE AGUAS NO SE HACE CARGO

En el nuevo art. 58 se habla de “pajonales, bofedales y acuíferos que alimenten humedales”

En el art 129 se habla de “Humedales de importancia internacional”

PERO HAY AVANCES:

acuíferos que alimenten H que haya sido declarados por el Servicios del MMA como **ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios**, en la medida que dicha declaración contenga entre sus fundamentos que la estructura y el funcionamiento de dicho humedal esté dado por los recursos hídricos subterráneos que lo soportan

PROPUESTA DE REFORMA

Si menciona humedales

Art. 58 inc penúltimo: No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que - alimenten áreas de vegas, **pajonales** y bofedales en las regiones de Arica...sino con autorización fundada de la DGA

-que correspondan a **acuíferos que alimenten H** que haya sido **declarados por el Servicios del MMA como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios**, en la medida que dicha declaración contenga entre sus fundamentos que la estructura y el funcionamiento de dicho humedal esté dado por los recursos hídricos subterráneos que lo soportan

ART. 63 La DGA podrá decretar ZONAS DE PROHIBICION....

Se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas (los 2 casos del art. 58)

Art. 63 La DGA podrá aceptar o rechazar solicitud de traslado de DDA que estén dentro de la zona de prohibición, “si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del mismo, implica grave riesgo de intrusión salina o afecta derechos de terceros. Si el Servicio no tiene información....

Art. 129 bis 2 No podrán otorgarse DDA en las áreas protegidas, en los humedales de importancia internacional y aquellas zonas de los arts. 58 y 63, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación de ellas, acreditándose ante el Servicio Nacional de Biodiversidad

Los DAA ya existentes sólo podrán ejercerse en la medida que ellos sea compatible con la actividad y fines de conservación

La DGA podrá ordenar inmediata paralización de obras...

Modificación a nuevos obras en zonas que impliquen disminución en la reserva natural de acuíferos. La DGA

AVANCES DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

TODOS VIENEN DEL AMBITO “AMBIENTAL”

1.- NUEVA REGULACION SERVICIOS ECOSISTEMICOS 2014 (Ley de Bosque Nativo, Reglamento Caudal Mínimo ecológico, SEIA, guía para aplicar sanciones de la SMA; demandas por daño ambiental etc.)

DELGADO, 2016

2.- REFORMA 2010 LEY 19.300 al SEIA que exige estudio de impacto ambiental a proyectos localizados “en” o “próximo” a humedales protegidos..., susceptibles de ser afectados, así como el valor del territorio en que se pretende emplazar...

Valor ambiental: poca intervención del hombre, SE, “valorados” por la comunidad.

AVANCES DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO TODOS VIENEN DEL AMBITO “AMBIENTAL”

3.- DERECHO REAL DE CONSERVACION AMBIENTAL 10-06-2016 Ley 20.930

Raulintal, de la familia San Martín Schröeder tiene más de 2.000 hectáreas de extensión y se ubica en el área buffer del Parque Nacional Alerce Costero.

Se creó como Área Protegida Reserva Natural

El Derecho Real de Conservación se constituye **de forma voluntaria** a través de un contrato solemne, en el que debe establecerse al menos uno de los gravámenes establecidos en la ley, entre ellos **la restricción o prohibición de destinar el predio a fines inmobiliarios, comerciales, industriales o de otro tipo**; la obligación de hacerse cargo o de contratar servicios para la mantención, descontaminación, reparación o administración, entre otros; y la obligación de ejecutar o supervisar un plan de manejo para el uso racional y sostenible de los recursos naturales de dicho terreno.

4.- DICTAMEN CONTRALOR 2016

Zonas de valor patrimonial de los IPT son “áreas bajo protección oficial” para efectos del SEIA

5.- REFORMA 2010 LEY 19.300:

3.1.-El nuevo Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), para establecer compatibilidad del territorio con otras actividades en el SEIA.

3.2.- EAE (para todos los IPT y sus modificaciones sustanciales)

INICIATIVAS JURIDICAS INTERESANTES

- 1.- Uso de una querrela criminal por art. 136 de la Ley de Pesca en caso de **contaminación**.
- 2.- demandas por **daño ambiental** para reparar daño
- 3.- Ordenanza Municipal para **rellenos**

Es urgente asumir la protección jurídica de los humedales

1. REFORMA CONSTITUCION POLITICA
2. DEFINICIÓN O INVENTARIO 30 MIL HUMEDALES (tesis U Chile)
 1. “AMBIENTALIZAR” EL CODIGO DE AGUAS CON REGULACIÓN PARA LOS HUMEDALES
1. APROBAR LEY DE BIODIVERSIDAD (unificar)
2. DELITO AMBIENTAL
3. ESTABLECER CARÁCTER VINCULANTE DEL PROT EN AREAS CON ALTO VALOR AMBIENTAL O TURISTICO O CULTURAL EN GENERAL.
 1. ACCIONES POPULARES DEL ART. 948 Y 2333 DEL CODIGO CIVIL



Muchas gracias

Verónica Delgado

Investigadora Asociada
CENTRO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA LA AGRICULTURA Y LA MINERÍA

Cluster Agua y Sociedad

vedelgado@udec.cl

vdelgadosch@gmail.com